

## RESOLUCIÓN 2021/181

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el periodista Quico Alsedo y el periódico *El Mundo* por el artículo titulado “Igor el ruso, el asesino que ‘impulsó’ a Teruel Existe, hacia la prisión permanente revisable dos años después”, publicado el 20 de enero de 2020, que, según la denunciante, incumple las normas deontológicas de dicho Código referidas al respeto de la verdad y a la debida fundamentación de las informaciones difundidas.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el periodista Quico Alsedo y el periódico *El Mundo*, por el artículo citado, han vulnerado el Código Deontológico de la FAPE por lo que se refiere al Artículo I.2, referido al “compromiso ético del periodista del respeto a la verdad”; el Artículo III.1, sobre el principio de “informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen..., así como no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”; y el Artículo III.1.a) referido al deber de “fundamentar las informaciones que [se] difunda[n]”; al haber introducido en el titular y en el texto del artículo afirmaciones que vinculan los acontecimientos luctuosos descritos y su impacto social con el ascenso del partido político Teruel Existe sin poner de relieve la relación de dichas afirmaciones con el contenido de la información, y sin aportar prueba, evidencia o justificación ni testimonio de fuente alguna que las respalde.

### I. SOLICITUD

Con fecha 13 de febrero de 2020, Dña Isabel Poncela, en representación de la Asociación de Periodistas de Aragón, presentó escrito de solicitud de apertura de expediente deontológico contra el periodista Quico Alsedo y el periódico *El Mundo* por el artículo titulado “Igor El Ruso, el asesino que ‘impulsó’ a Teruel Existe, hacia la prisión permanente revisable dos años después”, publicado el 20 de enero de 2020 (<https://www.elmundo.es/papel/2020/01/20/5e24a73b21efa0fc078b4627.html>), denunciando que no se ajusta a los principios del Código Deontológico de la FAPE referidos al respeto y la búsqueda de la verdad.

## **II. HECHOS DENUNCIADOS**

La Asociación de Periodistas de Aragón expone en su Escrito que el periodista Quico Alsedo publicó en *El Mundo* una información titulada: *"Igor El Ruso, el asesino que 'impulsó' a Teruel Existe, hacia la prisión permanente revisable dos años después"*, que en un extenso reportaje habla del juicio a Igor El Ruso, el asesino que mató a tres personas en Andorra en 2017 y va a ser juzgado como responsable en grado de tentativa de homicidio de dos personas más en Albalate de Arzobispo, ambas localidades de Teruel.

El Escrito señala como motivo de su queja que: *"El periodista vincula en el titular y a lo largo de todo el texto a este criminal con el hecho de que la plataforma ciudadana Teruel Existe decidiera presentarse como partido político a las pasadas elecciones generales de noviembre de 2019"*. Considera que el artículo viola el deber de respeto a la verdad *"ya que el texto no aporta ni una sola prueba de la vinculación que establece entre Igor el Ruso y Teruel Existe, y basa su argumentación en una serie de afirmaciones gratuitas que no aparecen fundamentadas"*.

El Escrito señala además que, según el Código Deontológico, el compromiso con la búsqueda de la verdad obliga al periodista *"a informar solo sobre hechos de los cuales conozca su origen, y que deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes, obligaciones que a nuestro parecer no se dan en el caso que nos ocupa"*.

## **III. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA**

Se acompaña referencia a la noticia mediante enlace *web*.

## **IV. NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

El denunciante considera vulnerados el Art. I.2 de los Principios Generales, que dice:

*I.2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.*

Igualmente considera que se ha vulnerado el Art. III.1 de los Principios de Actuación, particularmente en su apartado a), que dicen:

*III.1. El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:*

*a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.*

## **V. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

D. Juan Luis Ortega Peña, en representación del Director, D. Francisco Rosell, y el periodista, D. Francisco Alsedo, del periódico *El Mundo*, remite escrito de Alegaciones de fecha 12 de junio de 2020, dentro del plazo prorrogado como consecuencia del Decreto de Estado de Alarma del 14/03/2020.

En su escrito presenta dos Alegaciones.

1. En la 1ª responde limitándose a afirmar algo en sentido contrario al Escrito de Queja –sin que, además, por su redacción quede muy claro el qué:

*“El fundamento de hecho para sostener aquella vulneración [del deber de verdad] se residencia [en el Escrito de Queja] en lo expresado en Titular de la Información aduciendo igualmente que es falso que el Partido Político “TERUEL EXISTE” decidiera presentarse a las elecciones por consecuencia de este criminal. Nada más lejos de la realidad.”*

Sin añadir información o consideración alguna que avale o justifique lo dicho.

2. La 2ª Alegación sí aduce consideraciones.

2.1. En primer lugar, recuerda el lugar de publicación del artículo: en el Suplemento “Papel” de *El Mundo*, que tendría como finalidad informar *“desde una perspectiva social, sobre la incidencia de los movimientos ciudadanos en la sociedad, alejándose del periodismo puro de sucesos y de crónica”* (negrita en el original). Sin añadir más al respecto.

2.2. Señala a continuación que el periodista se desplazó al lugar donde habían tenido lugar los crímenes, entrevistando a *“distintos protagonistas y actores de la vida política, judicial, policial y social”*; publicando sus declaraciones entrecomilladas y sin que hayan sido negadas por los entrevistados *“ni en cuanto a su literalidad ni en cuanto*

*a su significación inequívoca*". Estas declaraciones, continúa el Escrito, mostraban la falta de atención del Administración del Estado y *"el sentimiento de queja, desamparo y desasosiego que en el Provincia de Teruel se había producido al comprobar que los asesinatos perpetrados por el criminal ruso, podían haberse evitado"* con una mayor atención. Y, como colofón de todo esto, añade:

*"Contexto social inequívoco que se ha venido reiterando y consolidando durante los dos últimos años que dio lugar inequívocamente y como es público y notorio a que se canalizara políticamente a través de la creación de un partido político como "TERUEL EXISTE" y su éxito en las elecciones generales."*

Como acompañamiento reproduce la fotografía –recogida en el artículo denunciado– de la manifestación que tuvo lugar en el municipio de Andorra días después de los crímenes.

Aportados estos considerandos previos, el Escrito expone su argumento principal:

*Por tanto, el Titular ... no hace otra cosa que **valorar subjetivamente** como los hechos descritos en el reportaje habían **"impulsado"** en su sentido literal de **"hacer que una acción o un proyecto se activara"**, el movimiento ciudadano de descontento acreditado, que desembocó en la presentación a las elecciones del referido partido político.*

*Como conoce sobradamente esta Comisión, la función del Titular es resumir subjetivamente al lector los hechos informativos que luego van a ser objeto de desarrollo en el texto informativo y si se acude al texto se comprueba como en ningún caso, se puede sostener como hace la denunciante, que se vincule al asesino con el hecho de que TERUEL EXISTE se presentara a las elecciones.*

*Lo que se vincula es la existencia de movimientos de queja y denuncia ciudadana masiva en la provincia de Teruel, derivados de la constatada falta de infraestructuras policiales y de todo tipo, con la existencia y éxito de plataformas ciudadanas luego convertidas en partidos políticos con representación parlamentaria como TERUEL EXISTE.*

*Tanto es así, que, a lo largo del texto informativo, DON FRANCISCO ALSEDO una y otra vez deja claro ante los lectores el sentido y alcance*

*concreto del Titular y los hechos descritos señalando como el descontento social derivados de los hechos, falta de infraestructuras y negligencias que se fueron conociendo galvanizaron el movimiento político posterior.*

Como prueba de lo expuesto el Escrito aporta varias citas literales del artículo publicado, que, a fin de facilitar lo expuesto, podemos agrupar en dos tipos:

1) Las que recogen las declaraciones de dos de las fuentes citadas:

– Declaración de M. Cirugeda: “*«Mató porque nadie se preocupó de él, Interior dimitió», dice Manolo Cirugeda, el hombre de la agrupación de electores en la zona, un ex minero de 64 años. «Tuvieron nueve días para buscarlo, pero no hicieron nada... Y pasó lo que pasó». Ese hartazgo alentó aún más la revuelta: 5.000 personas se concentraron 10 días después para pedir seguridad»*”.

– Declaraciones de la Asociación Amigos de Iranzo: “*Políticamente, Amigos de Iranzo, amén de integrar la plataforma Teruel Existe y evidenciar la «desprotección» de la provincia respecto a otras -«hay un ratio de un guardia civil por cada 75 kilómetros cuadrados, tres veces inferior al del resto de España»-, ha interpelado constantemente a Interior con 87 preguntas muy concretas sobre qué pasó en aquellas fechas. Y «por qué no se protegió a la población como se debía»*”.

2) Y las citas de las consideraciones del propio periodista (que igualmente recogemos nosotros más bajo en el punto VII, a las que remitimos).

A partir de las cuales concluye el escrito:

*“Ejemplos, que entre muchos otros, permiten considerar que la opinión o juicio de valor expresado por mi representado estaba basado en hechos objetivos y acreditados, sin que sea exigible del primero la acreditación de su veracidad o verdad, en cuanto que como creencia subjetiva no es susceptible de ser censurada en orden al requisito de verdad”.*

## **VI. PRUEBAS PRACTICADAS**

Con ánimo de recabar más información se contacta con el Jefe de Prensa del partido Teruel Existe, Don E. R., poniendo éste de relieve lo que sigue. Que en su día comentó el tema con el autor del artículo y que de resultas el Jefe de Prensa estima que

no hubo por parte del periodista voluntad manipuladora con intención de dañar la imagen del partido.

Igualmente, el susodicho Jefe de Prensa, en relación a una de las fuentes citadas a las que se vincula con dicho partido en el artículo, D. Manolo Cirugeda, informa del malestar de esta fuente, ya que sus supuestas “declaraciones” fueron extraídas de unos comentarios realizados a título personal en el marco de un contacto periodístico realizado al parecer con finalidad informativa diferente, siendo que luego aparecieron en este artículo y consignada además su vinculación con Teruel Existe.

En relación al artículo y las afirmaciones que se denuncian, también se estima oportuno documentar y reseñar que, en las semanas inmediatamente anteriores a su publicación, el partido Teruel Existe se vio envuelto en una polémica política de primer nivel al realizarse una campaña nacional de presión para evitar su apoyo en la investidura al candidato a Presidente del Gobierno. Dicha campaña alcanzó una gran notoriedad, movilizandando las redes sociales –siendo el hashtag #BoicotTeruel *trending topic* en Twitter– y aumentando la presión de algunos grupos hasta el punto de motivar la denuncia de dicha campaña no sólo en los medios de comunicación, sino incluso ante las propias fuerzas de seguridad, dada la gravedad de las amenazas recibidas por parte de algún diputado y que llevaron a asignar protección policial al diputado de Teruel Existe durante estas fechas; hechos que conviene consignar por su relevancia respecto al contexto en el que se produce la publicación del presente artículo.

## **VII. RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

El artículo denunciado constituye un extenso relato de los acontecimientos relacionados con los crímenes cometidos en 2017 por Igor El Ruso en varias localidades de Teruel y su detención, publicado con motivo de la proximidad del inicio del juicio. Además de los detalles de su actuación, búsqueda y posterior detención, el artículo se acompaña de diferentes testimonios de fuentes locales, debidamente identificadas y con sus declaraciones entrecomilladas, que comentan lo ocurrido, particularmente la negligencia en la que, a su juicio, incurrieron las fuerzas de seguridad durante los primeros días de la búsqueda, que le habría permitido al asesino cometer nuevos crímenes. Dichos testimonios manifiestan asimismo el malestar general por la situación de desprotección de la provincia, con escasa dotación de la Guardia Civil. El artículo se acompaña, entre otras, de una fotografía de una nutrida protesta popular pocos días

después de los asesinatos, cuyo pie reza: “Manifestación en Andorra (Teruel) pocos días después del triple asesinato, para pedir más seguridad en la provincia”.

Hasta lo aquí reseñado, por lo que se refiere al motivo de la Queja el artículo es correcto, sin entrar a considerar otros aspectos del mismo que no caen bajo ésta. Ahora bien, en dos ocasiones en el texto y de modo particularmente llamativo en el titular, el autor de la información introduce afirmaciones que vinculan los acontecimientos luctuosos descritos y su impacto social con el partido político Teruel Existe, su ascenso e incluso su obtención de un escaño en las elecciones generales de 2019, tal y como se destaca en las siguientes citas:

i) En el Titular: *“Igor El Ruso, el asesino que ‘impulsó’ a Teruel Existe, hacia la prisión permanente revisable dos años después”.*

ii) En el primer párrafo: *“[Igor El Ruso] Probablemente uno de los presos más peligrosos de España. (...) A punto ya para su primer juicio, el 28 de enero, por disparar a dos hombres antes de su triple asesinato. Más cerca de la prisión permanente revisable, que pedirán los abogados de sus víctimas. Y catalizador involuntario del fenómeno político del año: Teruel Existe”.*

iii) Y en el cuarto párrafo: *“Lo que pasa en los nueve días siguientes nadie lo entiende. Y desemboca en el crimen que terminó de levantar en armas a toda la provincia. En una revuelta que ahora, dos años después, ha supuesto un escaño para Teruel Existe.”*

Las afirmaciones subrayadas son añadidas al relato del resto de los hechos sin que se aclare en ningún momento la razón que las motiva, sin que se aporte evidencia, prueba o justificación alguna de las mismas y sin que se desprendan de lo dicho en sus declaraciones por las fuentes citadas en la noticia. Visto lo cual sólo cabe considerarlas conjeturas, suposiciones o especulaciones del propio periodista añadidas por su cuenta al resto del contenido del artículo.

Ahora bien, con independencia de cuál sea su naturaleza última (y la finalidad o motivación por las que se habrían añadido, asunto sobre el que no nos compete especular aquí), lo cierto es que dichas afirmaciones, además de añadirse inopinadamente al resto de la información, son presentadas como si se tratara de hechos o informaciones objetivas, como reflejan las expresiones verbales y adjetivas reseñadas –“impulsó”; “catalizador involuntario del fenómeno político”; “ha supuesto”–. De modo que habiéndose introducido sin relación expresa al resto del contenido, siendo

presentadas como hechos objetivos y careciendo sin embargo de cualquier prueba, fundamento o atribución que las justifique o avale, no cabe sino considerarlos como incumplimientos del Código Deontológico por lo que se refiere al (Art. I.2) “compromiso ético del periodista del respeto a la verdad” informativa, del principio de actuación consiguiente de (Art. III.1) “informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen..., así como no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”, y del deber específico de (Art. III.1.a) “fundamentar las informaciones que difunda”. Siendo además de singular gravedad el hecho de que una de estos incumplimientos se produzca en el propio titular de la noticia, por la relevancia y alcance que todo titular tiene, máxime tratándose del contenido de esta noticia y del contexto político anterior a su publicación.

En cuanto a las Alegaciones remitidas, señalar que la primera se limita a afirmar un juicio particular del remitente sin aportar prueba, información o razonamiento alguno, por lo que carece de recorrido argumentativo o probatorio, y no ha lugar a respuesta.

Sí argumenta, y por extenso, su 2ª Alegación. Respecto al primer punto de ésta, se limita a indicar la sección *Papel* del periódico *El Mundo* donde se publicó el artículo, destacando la orientación editorial *social* de la misma. Este señalamiento carece por sí mismo de alcance ya que dicha sección está igualmente sujeta a las exigencias deontológicas del periodismo, limitándose a servir de preámbulo a lo que sigue.

El segundo argumento de la 2ª Alegación trata de fundamentar la vinculación del contenido informativo de la noticia con las afirmaciones relativas al partido político Teruel Existe. Según el remitente, resumidamente, (i) los hechos luctuosos acaecidos (ii) produjeron malestar social, (iii) este malestar social se canalizó políticamente, (iv) mediante la creación de un partido político, (v) y favoreció su éxito en las elecciones. Presenta esta correlación causal de hechos como evidencia clara, fuera de toda duda y patente para todos: “Contexto social inequívoco... dio lugar inequívocamente... como es público y notorio”. Añade también como evidencia la fotografía del propio artículo de la manifestación de Andorra en demanda de mayor seguridad, cuyo pie de foto ya hemos reseñado y que nada dice de todo esto.

El Escrito lo que hace en definitiva es volver a afirmar la vinculación entre los hechos señalados como si fuera un hecho dado, evidente y refrendado además por cualquiera. Con ello no hace sino defender el artículo repitiendo el mismo error



cometido por este: dar por objetivos o probados unos hechos complejos mediante su simple afirmación, sin aportar prueba ni declaración de fuente alguna que lo refrende; suponiendo además que su evidencia es tal que basta con su simple enunciación.

Así pues, esta parte de la 2ª Alegación más que responder refrenda lo ya condenado en el artículo. El compromiso con la verdad del periodismo no sólo no faculta sino que debe excluir la vinculación o asociación al contenido de una noticia de otros hechos distintos, sin aportar fundamento o evidencia que lo justifique, o declaración de fuente que lo avale o exprese. La vinculación con un partido político concreto y su éxito electoral se introduce inopinadamente en una información que nada tiene que ver ni dice sobre ello, que versa sobre un asunto diferente: el relato de unos crímenes y la búsqueda de un criminal, y la manifestación de descontento popular que provocó lo sucedido, todo ello con motivo de la proximidad del juicio.

En la tercera parte de esta 2ª Alegación el remitente afirma, ahora en relación al titular, que este “no hace otra cosa que *valorar subjetivamente*”, argumentando que la función del Titular es “*resumir subjetivamente* los hechos informativos que luego van a ser objeto de desarrollo en el texto informativo”.

Al respecto de esta apreciación cabe decir dos cosas. La primera es que carece de sentido afirmar que la función de un titular sea “*resumir subjetivamente*” o mucho menos “*valorar subjetivamente*” el contenido de una información. El titular resume y condensa el contenido de la información, siendo una exigencia ética más del periodismo que dicho resumen haga justicia al sentido y el contenido fundamental de la información. Que su realización implique el juicio cualificado del profesional a la hora de condensar la información y darle interés, no significa que el titular sea una pieza *subjetiva*. De lo contrario los titulares, tan sujetos a las exigencias de veracidad y rigor como parte y además fundamental del contenido de una noticia, servirían para que el periodista pudiera trasladar al público cualquier opinión o juicio personales, sustrayéndose incluso –como parece insinuar o afirmar el escrito de Alegaciones en su párrafo final– a la exigencia de veracidad propia de la información periodística.

Por lo demás, y como bien dice el propio recurrente, la función del titular es resumir “los hechos informativos que luego van a ser objeto de desarrollo”, lo que lleva a la segunda consideración, propia ya de este caso: que este titular no resume el contenido de la noticia ya que éste no dice nada en relación con la afirmación del titular referido al partido político en cuestión. Que el descontento popular se galvanizara en un

movimiento político y que llegara por ello Teruel Existe a ganar un escaño en las elecciones generales, como ya se ha dicho, son apreciaciones que introduce el propio periodista sin conexión con el resto del contenido de la noticia. Lo que hace por tanto este titular es condensar las *apreciaciones* que introduce *indebidamente* el propio periodista en la noticia. Y esto, lejos de excusar o aminorar, no hace sino acentuar el alcance y la gravedad de la falta deontológica cometida.

### **VIII. RESOLUCIÓN**

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el periodista Quico Alsedo y el periódico *El Mundo*, por su artículo “Igor El Ruso, el asesino que ‘impulsó’ a Teruel Existe, hacia la prisión permanente revisable dos años después”, han vulnerado el Código Deontológico de la FAPE por lo que se refiere al Artículo I.2, referido al “compromiso ético del periodista del respeto a la verdad”, el Artículo III.1, sobre el principio de actuación de “informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen..., así como no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”, y al Artículo III.1.a) referido al deber específico de “fundamentar las informaciones” difundidas.

Madrid, 26 de octubre de 2021